



CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, allegada por la demandada. La mandataria judicial de la parte actora en mensaje enviado al correo institucional coadyuva la petición de terminación y solicita que en el caso de que se hubieren generado títulos a favor de la cooperativa por parte del pagador de la demandada sean devueltos a la misma. Solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y que no haya condena en costas.

Hago saber además que el remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que no existen dineros consignados para este proceso.

Manizales, 10 noviembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

170014003009-2021-00612

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, promovido por **la Cooperativa Multiactiva Alternativas Solidarias Alsocoop** contra **Manuela Salazar Vásquez**.

II. CONSIDERACIONES

La demandada Manuela Salazar Vásquez mediante escrito que antecede afirma que se encuentra a paz y salvo con la cooperativa demandante, por tal motivo solicita la terminación del proceso. Por su parte la apoderada de la entidad ejecutante, quien tiene plena facultad para recibir, coadyuva la petición de terminación del proceso, ante la cancelación total de la obligación y las costas por parte de la persona ejecutada (*Véase anexos y 5, Cd. Ppal. digital*).



En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Por ser procedente lo peticionado, se ordenará la terminación de este asunto y, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el 30% del salario que percibe la demandada, así como los depósitos bancarios a nombre de la ejecutada, tomando en consideración que no media embargo de remanentes frente a la misma.

Conforme lo solicita la abogada de la Cooperativa, los dineros que se llegaren a descontarse a la ejecutada serán devueltos a la misma, para lo se oficiará en su debida oportunidad y de ser necesario a la Oficina de Ejecución de la ciudad.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **la Cooperativa Multiactiva Alternativas Solidarias Alsocoop** contra **Manuela Salazar Vásquez**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa el 30% del salario que percibe la demandada, así como los depósitos bancarios a nombre de la ejecutada. En este sentido, líbrense los respectivos oficios y procédase a su comunicación, conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DEVOLVER a la demandada los dineros que se le llegaren a retener en virtud a la medida decretada, para lo que se oficiará en su debida oportunidad y de ser necesario a la Oficina de Ejecución de la ciudad.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67a1e2e482c6b9b9e350488003f91df744785bff6af092cf5d04615464adffd**

Documento generado en 10/11/2021 10:54:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>